

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. Al despacho del Juez informando que **Colpensiones EICE y Colfondos S.A.** presentaron escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Georgina Barreto Gómez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculada	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00508 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 707

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por la **Colpensiones y Colfondos S.A.**, en los siguientes términos.

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE COLFONDOS S.A

Inicialmente, se observa que respecto de **Colfondos S.A.**, el apoderado de la parte demandante realizó notificación electrónica conforme al Decreto 820 de 2020, hoy regulado a

través de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co , previsto por la entidad para recibir notificaciones judiciales, el día 23 de febrero de 2023 **(A06 ED)**, por su parte Colfondos S.A., presentó a través de su apoderado escrito de contestación de la demanda, **el 13 de marzo de 2022**, mismo que se encuentra radicado dentro del termino legal oportuno. **(A12ED)**

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se observa que se han acreditado los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda de **Colfondos S.A.**

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE COLPENSIONES.

Colpensiones, fue notificada por parte del despacho del contenido del auto admisorio, el 28 de febrero de 2023, mediante envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **(A05 ED)**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez surtida la notificación, **Colpensiones** radicó contestación de demanda, el 10 de marzo de 2023 **(A07 ED)**, a través de la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** quien acreditó su derecho de postulación, conforme a memorial de sustitución de poder conferido a su favor, **(A15 ED)**, evidenciando con ello que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal oportuno.

Ahora, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda de **Colpensiones**.

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que dentro del proceso, Colfondos S.A. ha formulado la excepción previa de “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, este despacho a fin de brindar celeridad procesal, accede a dicha solicitud y considera necesario vincular al trámite de esta instancia a **Porvenir S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, ello en vista a que dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAFP (**F1 27 A012**), se observa que la demandante registró afiliación en dicho fondo, siendo inescindible su vinculación al proceso.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación electrónica o física de la administradora de pensiones del régimen privado, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colfondos S.A**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones**.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe trámite de notificación electrónica o física de la sociedad **Porvenir S.A**, de conformidad con lo dispuesto el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal dé contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

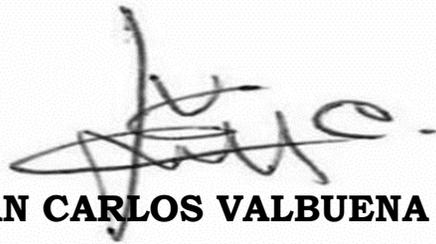
QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **María Elizabeth Zúñiga** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **41.599.079** con tarjeta profesional No. **64.937** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Colfondos S.A.**

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL
DEL CIRCUITO DE**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA